



# ENTÉRATE

## INICIATIVA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY FEDERAL QUE REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Estimados clientes y amigos:

El pasado 28 de febrero de 2024, se propuso a consideración del Senado de la República la iniciativa por la cual se expide la Ley Federal que regula la Inteligencia Artificial.

Debido a la constante evolución que ha presentado la inteligencia artificial en los últimos años lo cual ha traído grandes beneficios a nivel social y económico, diversos países han tenido preocupación sobre dicho fenómeno ya que se han detectado riesgos y consecuencias negativas que han impactado a grupos vulnerables, por lo cual, mediante dicha iniciativa se busca crear el primer marco jurídico que permita aprovechar los beneficios de la inteligencia artificial en diversos campos para su aplicación, así como que se protejan derechos de terceros, de los usuarios y del público en general.

Al respecto, se establece que la protección de los derechos de los usuarios de los sistemas de inteligencia artificial se encontrará a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por conducto de la Comisión Nacional de Inteligencia Artificial, la cual estará integrada de 5 científicos de prestigio en materia de desarrollo tecnológico y de tecnologías.

Ahora bien, para la protección de la sociedad, se establece una clasificación de los sistemas de inteligencia artificial, lo anterior, atendiendo a los riesgos que puedan causar y que consistirán en inaceptables, de alto riesgo y de bajo riesgo.

(+52) 55 8880 3568 / 55 8880 3282 / 55 5280 6157 / 55 5211 5375

Ciudad de México, Monterrey y Miami



***“Se señala que los sistemas de inteligencia artificial inaceptables son aquellos que mediante su uso provoquen graves perjuicios físicos y psicológicos a las personas y que se usen para fines de identificación biométrica”***

En ese sentido, se señala que los sistemas de inteligencia artificial inaceptables son aquellos que mediante su uso provoquen graves perjuicios físicos y psicológicos a las personas y que se usen para fines de identificación biométrica, por lo cual, quedará estrictamente prohibido la venta, comercialización, distribución y uso, así como título gratuito de dichos sistemas, que tengan como finalidad alterar el comportamiento de las personas, aprovecharse de la vulnerabilidad de diversos sectores, evaluar y clasificar a las personas durante un determinado tiempo conforme su conducta social, la identificación biométrica, y alterar de cualquier forma archivos de voz o de imagen de cualquier persona.

Por otra parte, se establecen los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo, que son aquellos que puedan causar un perjuicio a la salud o seguridad de las personas y que se usen para fines de identificación biométrica; gestión de suministro de agua, electricidad y gas, asignación de acceso a establecimientos educativos y estudiantes; selección y contratación de trabajadores; evaluación de personas para acceder a prestaciones, servicios y programas sociales; evaluación de solvencia económica de personas; definición de prioridades de atención de personas en situaciones de emergencia o desastre; la utilización para determinar el riesgo de que una o varias personas cometan delitos o reincidan en su comisión; la utilización en cualquier etapa de la investigación de hechos que puedan ser constitutivos de delito; la utilización para la gestión personalizada o individualizada de la migración, asilo, y el control fronterizo, e influir en las preferencias políticas-electorales de la ciudadanía suplantando la voz e imagen de candidatos.

Al respecto, se establecen una serie de obligaciones dentro de dicho régimen tales como contar con un sistema de gestión de salud; elaborar y difundir la documentación técnica del sistema, conservar los archivos de registro que sus sistemas generen; asegurarse que los sistemas sean sometidos a procedimientos de evaluación y control humano que determine la autoridad competente, y cumplir con las obligaciones de registro ante la autoridad competente.

Además, se señala que los sistemas de inteligencia artificial de bajo de riesgo son aquellos que durante su utilización no implican un peligro a la salud, seguridad de las personas o menoscabo de los derechos humanos.

Por otra parte, se establece que todo desarrollador o proveedor de sistemas de inteligencia artificial deberá solicitar una autorización previa ante la autoridad competente para su comercialización en territorio nacional, dicha solicitud deberá incluir la información técnica, por lo cual, dependiendo de la información proporcionada la autoridad administrativa determinará el nivel de riesgo.



(+52) 55 8880 3568 / 55 8880 3282 / 55 5280 6157 / 55 5211 5375

Ciudad de México, Monterrey y Miami



BETTINGER ASESORES, S.C.



[bettinger.com.mx](http://bettinger.com.mx)



***“Ante el incumplimiento a las disposiciones, se impondrán sanciones tales como amonestación pública, multas de hasta el 5% de los ingresos del infractor, la suspensión temporal o cancelación del registro, y tratándose de servidores públicos la suspensión temporal o destitución del cargo.”***

De igual forma, se establece que los desarrolladores o proveedores de sistemas de inteligencia artificial basados en Modelos de Lenguaje de Gran Tamaño, que usen para el entrenamiento de dichos sistemas bases de datos de información creada para terceros, solo podrán utilizar dicha información previo acuerdo de los titulares de derechos de propiedad intelectual, por lo que si dichos titulares no emiten respuesta en el plazo de 90 días, podrán solicitar al Instituto que resuelva en los términos y condiciones que no hayan podido ser resueltos.

En otro aspecto, se señala que cualquier persona que pretenda registrar para fines de propiedad intelectual una obra artística o de cualquier contenido a partir del uso de la inteligencia artificial, deberá señalar de manera expresa en el registro si dicha obra fue creada con fines de inteligencia artificial

Finalmente, se establece que, ante el incumplimiento a las disposiciones en materia de inteligencia artificial, se impondrán sanciones tales como amonestación pública, multas de hasta el 5% de los ingresos del infractor, la suspensión temporal o cancelación del registro, y tratándose de servidores públicos la suspensión temporal o destitución del cargo.



En caso de requerir cualquier asesoría en relación con el presente:

**[consulta@bettinger.com.mx](mailto:consulta@bettinger.com.mx)**



(+52) 55 8880 3568 / 55 8880 3282 / 55 5280 6157 / 55 5211 5375

Ciudad de México, Monterrey y Miami



BETTINGER ASESORES, S.C.



[bettinger.com.mx](http://bettinger.com.mx)